

Protestar en la democracia ejemplar

Personas defensoras de derechos humanos y criminalización de la protesta en Costa Rica¹

RESUMEN

El artículo analiza los peligros que las personas defensoras de los derechos humanos en Costa Rica, particularmente aquellas dedicadas a la protección del medio ambiente, del territorio y de los bienes comunes, enfrentan en el desempeño de su labor. Para esto, se concentra en la dinámica de la criminalización de la protesta, particularmente en las modalidades judiciales y políticas de este fenómeno, y en el rol desempeñado por el Estado costarricense. El principal resultado es que, más allá de la imagen nacional e internacional de Costa Rica como una democracia ejemplar, el ejercicio de protección de los derechos humanos, cuando recae sobre individuos y colectivos sociales, supone una serie de riesgos ante la incapacidad estatal para protegerles. En términos metodológicos, el trabajo es de carácter exploratorio, desarrollado mediante la consulta bibliográfica y hemerográfica y entrevistas con personas defensoras de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Movimientos Sociales | Acción Colectiva
| Protesta Social | Criminalización de la
protesta | Represión

Alejandro Alvarado-Alcázar

Universidad de Costa Rica

omar.alvaradoalcazar@ucr.ac.cr

ABSTRACT

This research discusses the dangers that Costa Rican human rights defenders face in pursuing their causes. I analyze the dynamics of criminalization of social protest under the judicial and political modalities of this phenomenon, as well as the role played by the Costa Rican government. I focus on human rights defenders dedicated to the protection of the environment, territory and common property. The analysis is exploratory, and composed of three building blocks: interviews with human rights defenders, bibliographic consultation and hemographic consultation. One of the main findings of this research is that behind the national and international image of Costa Rica as an exemplary democracy, there is still a debt to human rights defenders. In the exercise of protection of human rights, individuals and social groups, face dangers due to the inability of government authorities to protect them.

KEYWORDS

Social Movements | Collective Action |
Social Protest | Criminalization of Social
Protest | Repression

¹ El presente artículo forma parte de los resultados parciales de un proyecto de investigación en curso, inscrito en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica (IIS-UCR), bajo el título *Criminalización contra los movimientos socioterritoriales en Costa Rica, desde 1994 hasta el presente*, código B8A36.

INTRODUCCIÓN

En un informe de 2014, John Knox, relator de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, reconocía la labor pionera de Costa Rica en materia de protección y respeto del medio ambiente y los derechos humanos. No obstante, el mismo Knox señalaba con preocupación una serie de cuestiones relacionadas con los peligros que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos dedicadas a la protección del medio ambiente (Knox, 2014).

Un año antes de la publicación de dicho informe, en 2013, Jairo Mora, reconocido ambientalista de Limón, en el Caribe costarricense, fue asesinado durante sus labores de patrullaje para proteger a las tortugas marinas. Precisamente, la muerte de Mora, junto a otros hechos cometidos contra personas defensoras del medio ambiente y denunciados por diferentes organizaciones nacionales e internacionales, fueron causa de la preocupación manifestada por Knox.

En 2011, el también relator de la Naciones Unidas, pero sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, ya había manifestado sus propias preocupaciones por el irrespeto a los derechos humanos de las personas indígenas defensoras del territorio en Térraba y otros territorios indígenas del Pacífico Sur costarricense, en el marco del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Diquis (PHED) (Anaya, 2011).

Cuatro años más tarde del informe de Anaya y dos del de Knox, en 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2015) interpuso medidas cautelares para proteger a los pueblos indígenas broran de Térraba y bribri de Salitre ante el sistemático irrespeto de sus derechos territoriales y los reiterados hechos de violencia contra personas indígenas que participaban de los procesos de recuperación de sus tierras, frente al problema histórico de ocupación ilegal por parte de no-indígenas. Pese a las medidas de protección, en 2019, el líder indígena bribri, Sergio Rojas, fue asesinado en su casa de habitación, ubicada en Salitre.

Todas estas acciones de organismos internacionales, sumadas a las reiteradas denuncias de organizaciones locales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, retratan a un país distante de la imagen internacional de respeto y protección de los derechos humanos y cuestionan uno de los discursos que históricamente ha dado forma a la idea de Costa Rica como democracia ejemplar en América Latina.²

² Es usual que Costa Rica se presente y sea presentada como un modelo ejemplar de democracia en América Latina. La estabilidad política sostenida desde la década de 1950, traducida en gobiernos electos democráticamente de manera ininterrumpida desde 1952 y la sólida estructura institucional que la sostiene, casi siempre contrastada con la situación de otros Estados de la región, ha dado como resultado un relato en el que se combinan elementos de "ficción" y "no-ficción" que se presentan bajo la forma de un "mito democrático costa-

El presente artículo se propone debatir sobre los peligros que enfrentan las y los defensores de los derechos humanos en Costa Rica, poniendo particular énfasis en las situaciones de criminalización cometidas contra las personas dedicadas a la protección del medio ambiente, del territorio y de los bienes comunes.³

Para esto, el artículo se estructura en tres secciones. En la primera, se discuten las principales características de lo que se define como criminalización de la protesta. En la segunda, se habla sobre el papel del Estado costarricense en la criminalización de la protesta. Por último, se introducen una serie de elementos relacionados con la dinámica de la criminalización de la protesta en el caso de Costa Rica.

La propuesta se desarrolló mediante una metodología de corte cualitativo, recurriendo a la consulta bibliográfica y hemerográfica y a entrevistas con personas defensoras de derechos humanos. Cabe señalar que, para el caso costarricense, no se cuenta con antecedentes de investigación sobre el fenómeno de estudio, por lo que el alcance de este trabajo es de carácter exploratorio, enfocado a presentar algunas de sus principales características.

Metodología

En Costa Rica, escasean las investigaciones sobre el fenómeno de la criminalización de la protesta. De hecho, no fue posible identificar ningún estudio que lo tratara sistemáticamente. Considerando esta falta de antecedentes, el presente trabajo se basa en una investigación de carácter exploratorio centrada en tratar de identificar las principales maneras de criminalización de la protesta en el país, poniendo énfasis en sus modalidades política y judicial.

En el caso de la primera, si bien su definición en la literatura resulta confusa, para efectos de este trabajo, se la trata en su relación con el fenómeno de la represión policial. Dentro de ésta se incluye no sólo el recurso a la represión física, sino otras formas de intimidación que no en todos los casos son cometidas por cuerpos de seguridad pública, dándose también la participación de la seguridad privada o de otros cuerpos irregulares.

rricense" (Álvarez, 2010). A esto se suma el imaginario de Costa Rica como un país profundamente respetuoso de los derechos humanos y el medio natural. Si bien no es el interés de este trabajo contradecir dicho relato, pues supera los fines de la propuesta, se ha recurrido a la imagen de "democracia ejemplar" en la medida en que permite contrastarla con la situación que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos.

³ En 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la conocida como Declaración sobre las personas defensoras de los derechos humanos, en la cual reconoce el derecho y el deber de todos los individuos, colectivos e instituciones de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales (ONU, 1999). Entre otras cosas, la declaración reconoce la necesidad de proporcionar protección a las personas que defienden los derechos humanos, mediante la articulación de una serie de derechos ya reconocidos, pero redimensionados en relación a la función de protectores de derechos humanos.

Mientras tanto, la segunda hace referencia a lo que la literatura sobre el tema denomina como judicialización, es decir, el recurso a instrumentos, mecanismos e instituciones legales con el fin manifiesto de intimidar e inhibir la protesta y a las personas que participan en ella. Desde luego, el procesamiento legal de personas es la forma más típica de este fenómeno, lo cual incluye desde su encarcelamiento hasta la (posible) condena.

Para cumplir con lo buscado se trabajó fundamentalmente con tres técnicas. La primera de ellas fue la consulta bibliográfica, que permitió reconstruir el estado de la cuestión y acercarse a un fenómeno no discutido para el caso costarricense, pero sí para el latinoamericano. De esta manera, la consulta de literatura contribuyó a delimitar el campo temático del asunto, aunque no en todos los trabajos se ofrece un tratamiento conceptual sistemático sobre lo que se define como criminalización.

Debido a que no se cuenta con estadísticas oficiales ni de organizaciones sociales⁴ sobre casos de criminalización de la protesta que permitieran determinar, con algún grado de precisión, la incidencia e intensidad de este fenómeno en el país, se procedió a realizar una consulta hemerográfica con el fin de construir una base de datos de casos de criminalización de la protesta. En un primer momento, se revisaron las ediciones digitales de medios escritos como *La Nación*, *La Extra* y *CR Hoy*, todos medios de circulación nacional, mediante tags tales como criminalización, judicialización, represión y sus cruces con términos como protestas, manifestaciones y similares. No obstante la información que dicha consulta arrojó se consideró insuficiente, por lo que se procedió a consultar otras fuentes de medios locales o militantes que permitieran complementar la información.

Para la reconstrucción de algunos de los casos que se citan se recurrió a una combinación de las dos técnicas mencionadas, junto con entrevistas a personas que sufrieron criminalización de la protesta, particularmente en el caso de Crucitas.⁵

La criminalización de la protesta: una delimitación conceptual mínima

Para efectos de sostener un intercambio mínimo con literatura que ha discutido, directa o indirectamente, sobre criminalización de la protesta, esta sección se enfoca en dos cuestiones. La primera de ellas, recupera elementos referidos a la discusión más general sobre la relación entre protesta y represión. La

⁴ Se consultó a diferentes organizaciones sobre si manejaban datos sobre la criminalización de sus militantes, pero en ningún caso dijeron contar con este tipo de información.

⁵ El énfasis sobre este caso obedece a que en una segunda fase de la presente investigación se está desarrollando un estudio de caso que permita profundizar en el funcionamiento de la criminalización de la protesta.

segunda se enfoca en discutir cómo ha sido tratado el fenómeno de la criminalización de la protesta en diferentes trabajos, sobre todo los producidos para el caso de la región latinoamericana, donde el tema ha sido particularmente prolífico.

Protesta y represión

En tanto concepto, la criminalización de la protesta ha tenido un corto recorrido en el debate más general centrado en la protesta. De hecho, el concepto más común que se encuentra cuando se discute sobre el manejo policial de la protesta (o *policing*) es el de represión, el cual cuenta con una trayectoria más prolongada.

Han sido particularmente los trabajos que piensan la relación entre la llamada política institucional y la no-institucional, los que han discutido sobre la función y efectos que la represión tiene sobre la dinámica de la protesta.

Entre los autores que se inscriben en la tradición teórica centrada en el proceso político y en el estudio de las condiciones políticas que enfrentan las protestas para su desarrollo (Tarrow, 1997, 1999; Della Porta, 1999; McAdam, 1999), la represión constituye un elemento integrador de la estructura política que define el tipo de manejo político dado a la protesta.

Por ejemplo, Della Porta, quien define la represión como “el modo en que la policía maneja los actos de protesta” (1999: 110), considera que el grado de represión policial constituye un barómetro sobre el entorno político que enfrentan los actores de la protesta a la hora de desarrollar sus acciones. Según la autora, la represión es un indicador de cuán abierto (o no) se muestra un sistema político de cara a la protesta y, consiguientemente, influye en la relación que éste mantiene con quienes protestan. Si bien reconoce que la represión no es la única forma de manejar la protesta con la que cuenta el Estado, sí sostiene que el mayor o menor recurso a ésta, influye de manera determinante sobre los modos de acción que se presentan durante el desarrollo de la protesta.

En una dirección similar, McAdam, Tarrow y Tilly (2005) sostienen que la represión es una respuesta posible (no única) frente a la protesta social, y que puede generar diferentes escenarios en la relación entre los actores, pues puede tanto ocasionar un crecimiento de la protesta y un recrudecimiento de sus formas como un decrecimiento ante el mayor costo político implicado en sostener la interacción. Esto último es compartido por Davenport (1996) para quien la represión es un recurso usado por el Estado con el fin explícito de contener la protesta, incrementando su costo político.

En el caso de estos trabajos, la represión se refiere particularmente a lo que la policía hace cuando enfrenta una protesta. Si bien, esto es una dimensión fundamental para el tema de interés de este trabajo, resulta reduccionista

en la medida que no considera otras formas de control policial y, en general, estatal sobre la protesta.

De hecho, el concepto de criminalización de la protesta incorpora esta dimensión, pero dentro de una estrategia más general de manejo del disenso que reconoce que el Estado y otros actores desarrollan diferentes acciones orientadas a contener la protesta, entre las que se incluyen tanto la represión física como otras medidas tales como el encarcelamiento, enjuiciamiento, la intimidación y la persecución, fenómenos que pueden ocurrir antes, durante o después de la protesta como forma particular de acción.

La criminalización de la protesta

En las últimas décadas, la producción bibliográfica relacionada con el fenómeno de la criminalización de la protesta ha crecido notoriamente. Dicho concepto ha permitido nombrar una serie de situaciones de violencia –física, patrimonial, no física– que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos en el ejercicio de su labor.

Diferentes trabajos coinciden en reconocer que la criminalización es una forma de manejo estatal de los conflictos sociales que, siguiendo a autores como Toledo (2007), puede tener (y generalmente tiene) una dimensión política, una jurídica y una mediática. En este sentido, la criminalización se inscribe en una estrategia más general de manejo de la protesta orientada a la gestión y contención del disenso que se manifiesta bajo la forma de protesta social.

Pese a esto, ensayar una definición resulta un ejercicio complejo, debido a las difusas líneas que lo distinguen de otros fenómenos. En este sentido, la definición que se propone en este trabajo intenta identificar los elementos en común entre un conjunto de trabajos, lo cual permitiría hablar de un cierto consenso conceptual.

De esta manera, la criminalización de la protesta se puede entender como un proceso consistente en el uso de la represión física y de mecanismos legales y judiciales contra movimientos y/u organizaciones sociales como una forma de control de la protesta, particularmente de aquella que resulta desafiante para el orden social dominante. El rasgo característico de este proceso sería la llamada **judicialización de la protesta**, esto es, el uso de la legalidad y la institucionalidad judicial para encausar y procesar a integrantes de movimientos y/u organizaciones sociales por su participación y acciones en el marco de luchas sociales.

Si bien la judicialización es lo que distingue a la criminalización de la mera represión, lo cierto es que ésta generalmente está integrada en una estrategia más general de contención política de las protestas, configurando, como recién

mencionamos, un proceso multidimensional que incluye acciones políticas, judiciales e, incluso, mediáticas.

Dicho de otro modo, la criminalización de la protesta no se agota en la judicialización de integrantes de movimientos y/u organizaciones sociales, aunque la misma bibliografía destaca este rasgo (Svampa y Pandolfi, 2004; Toledo, 2007; Gargarella, 2008; Artese, 2009; Bertoni, 2010; Zaffaroni, 2010), sino que se inscribe en una estrategia que, bajo determinadas circunstancias, también incorpora la represión y la criminalización mediática de las luchas sociales.⁶

Precisamente, considerando esto es que la definición propuesta incorpora la dimensión de la represión, transformando el concepto de criminalización en uno que pueda abarcar ambos fenómenos, entendiéndolos como parte de una misma estrategia. A estos se le sumaría la dimensión mediática como un proceso mediante el cual se producen representaciones sobre las protestas y sobre las personas que las desarrollan, en las cuales se destacan rasgos socialmente considerados como negativos, como es el caso de los efectos que ciertos repertorios de protesta como los bloqueos tienen sobre la sociedad (Artese, 2006).

Ahora bien, indudablemente todos los elementos que integran la criminalización se orientan en una misma dirección, hacer de la protesta social un delito (un crimen) (Toledo, 2007; Palau y Corvalán, 2008; Palau, 2009), deslegitimando el derecho a la protesta de las personas y colocando a quienes deciden protestar en una situación de riesgo ante la posibilidad de sufrir diferentes formas de violencia. Es esto, más allá de los mecanismos mediante los cuales se concrete, lo que define la criminalización de la protesta. Haciendo uso de diferentes recursos, tanto legales como extralegales, el Estado y otros actores, particularmente los capitales privados, califican y tratan a las personas defensoras de los derechos humanos como criminales, siendo expuestas a diferentes peligros durante el desarrollo de su labor.

Para este fin, los Estados y sus entramados institucionales, tanto ejecutivos y legislativos como judiciales, han introducido una serie de modificaciones, sobre todo en el orden de lo legal, con el fin de tipificar como delitos una serie de conductas que directa o indirectamente se relacionan con la protesta social.

El Estado y la criminalización de la protesta en Costa Rica

Prácticamente la totalidad de la bibliografía consultada sobre criminalización

⁶ De hecho, son muchos los ejemplos que muestran la articulación entre la represión, la judicialización y la mediatización de la protesta social. Si bien no sería preciso hablar de la presencia de un ciclo de criminalización, sí resulta factible identificar ciertos patrones que hacen que ciertos individuos o colectivos sociales organizados para la defensa de los derechos humanos, enfrenten diferentes formas de criminalización durante el desarrollo de sus campañas de protesta.

de la protesta coincide en señalar a los Estados como responsables, sean directos, indirectos o en una combinación, de los peligros que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos a la hora de cumplir con su labor.

En el caso de Costa Rica, es posible plantear que el Estado y su entramado institucional ha tenido diferentes grados de responsabilidad en la criminalización de la protesta, pero también ciertas entidades han tenido un papel en la protección de los derechos humanos y, particularmente, de las personas defensoras de los mismos.

Este hecho permite retratar el carácter contradictorio que cobra el papel del Estado en procesos complejos como el tratado en este artículo, pues, finalmente, no se trata de una entidad monolítica, sino de un espacio donde se desarrollan relaciones sociales que en determinados momentos pueden entrar en confrontación. No obstante, es indudable que en el caso del Estado costarricense se mantiene una deuda política histórica con las personas que defienden los derechos humanos, lo cual se refleja en la notoria incapacidad para protegerlas frente a la violencia que enfrentan y para castigar los casos donde dicha violencia se ha concretado.

Estado, criminalización y conflictos socioterritoriales

Un primer elemento que retrata el carácter contradictorio del Estado, lo constituye la criminalización de la protesta, en el marco de proyectos extractivos que han contado con un apoyo decidido del mismo Estado. No se trata meramente de proyectos permitidos por éste, sino en los que participa directamente, como en el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Diquis (PHED) o los acueductos de Lorena y Sardinal en Guanacaste, o indirectamente como el caso del Proyecto Minero Crucitas (PMC) o las plantaciones piñeras en diferentes regiones del país como la Norte, Pacífico Sur o Caribe. En todos estos casos, la institucionalidad del Estado ha estimulado los proyectos mediante diferentes concesiones legales, económicas y políticas, permitiendo a las empresas desarrolladoras, tanto públicas como privadas, contar con márgenes de libertad en su accionar que han desembocado, incluso, en el ejercicio de la violencia contra las comunidades que enfrentan los proyectos.

Un caso ejemplar⁷ en este sentido fue el de la mina Crucitas en Cutris, San Carlos. Dicha mina, otorgada en concesión a la empresa transnacional de capital canadiense Infinito Gold, constituye un referente en términos de las mecánicas de colusión entre el Estado y el capital en torno a este tipo de proyectos. Luego de que en 2002 el gobierno de Pacheco (2002-2006) decidiera de-

⁷ Cabe señalar que debido a limitaciones de espacio en este artículo no se discuten en detalle los casos citados. Para ahondar en estos, se recomienda consultar la bibliografía citada en cada caso.

clarar una moratoria minera que frenó el inicio del proyecto; en 2008, durante el segundo gobierno de Óscar Arias (2006-2010), el decreto de moratoria fue derogado, posibilitando que éste se retomara (Rodríguez, 2009; Arévalo, 2016).

Tras esta decisión y el desarrollo posterior de hechos en torno a este proyecto, diferentes organizaciones denunciaron el interés particular que el presidente Arias, su ministro de Ambiente, Roberto Dobles, y otras instancias como la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, mostraban para que éste se concretara (Ramírez, 5 de mayo de 2010), lo cual se confirmó en 2008, no sólo mediante la derogatoria de la medida ejecutiva tomada en el gobierno anterior, sino mediante la firma de un segundo decreto ejecutivo que declaraba el proyecto como de interés público. Cosa similar ocurrió en 2010, cuando la Sala Constitucional declaró sin lugar, un recurso de amparo presentado por la organización comunitaria Frente Norte por la Vida (Unovida), contra el decreto ejecutivo. No obstante, en el mismo año 2010, el Tribunal Contencioso ordenó la cancelación del PMC, recomendando que el Ministerio Público iniciara una causa judicial contra Arias y Robles por la declaratoria de interés público (Arévalo, 2016; Murillo, Vizcaíno y Loaiza, 24 de noviembre de 2010).

Tras dicha resolución, la cual fue no sólo el resultado de un fallo judicial sino de una campaña de protesta sostenida por diferentes sectores sociales, la empresa minera dirigió sus acciones contra una serie de personas que participaron sistemáticamente durante la coyuntura, debatiendo las posiciones empresariales y estatales sobre los beneficios del proyecto para el país y para la comunidad de Crucitas.

Un total de cinco personas, incluyendo a dos diputados, un dirigente comunal y dos docentes universitarios fueron demandados penalmente por la empresa, recurriendo a la figura legal de difamación contra persona jurídica y exigiendo una acción resarcitoria de hasta ₡500 millones de colones (cerca de \$1 millón en ese momento) (Araya, Lobo y Boeglin, 3 de julio de 2012).

Pese a que cada situación merece un tratamiento particular, en el caso de este artículo es posible ejemplificar el funcionamiento de este mecanismo en el caso de dos de las personas demandadas, Nicolás Boeglin, docente de la Universidad de Costa Rica, y Edgardo Araya, en ese momento dirigente comunal de Unovida y, posteriormente, diputado por el partido Frente Amplio (FA).

Una primera cuestión que surge en relación con la situación que enfrentaron estas personas, y señalada por ellos mismos, fue el procesamiento de la demanda. Particularmente, Boeglin insistió en la inconsistencia jurídica de la denuncia, lo cual cuestionaba el sentido de que los tribunales decidieran tramitarla (Boeglin, entrevista personal, 16 de junio de 2019).

Una segunda cuestión, la cual es la muestra más clara de la finalidad política de este recurso fue que, en ninguno de los casos en que las denuncias

terminaron en los tribunales, la empresa se presentó a los juicios. Tanto Boeglin como Araya, junto a Jorge Lobo, biólogo de formación y docente de la UCR, debieron enfrentar procesos judiciales que duraron hasta cinco años, debido a las ausencias reiteradas de los abogados de la empresa. Precisamente, los tres firmaron una publicación en un medio de comunicación nacional (Araya, Lobo y Boeglin, 3 de julio de 2012), denunciando la estrategia de Infinito Gold, la cual buscó, en primera instancia, que se retractaran públicamente de sus declaraciones hechas en medios de comunicación, en el caso de Araya, y en el documental “El Oro de los Tontos”, en el caso de Boeglin y Lobo.

Ante la negativa de los tres, el proceso continuó en desarrollo, iniciando una mecánica de constantes ausencias de los abogados de la empresa a los juicios. En el caso de Araya, el juicio iniciado en mayo de 2012 no concluyó sino hasta diciembre de 2016, cuando luego de cinco juicios a los que la parte demandante no asistió, la Sala III⁸ decidió desestimar la causa en su contra (Arrieta, 17 de noviembre de 2016; Galeano, 17 de noviembre de 2016a, 17 de noviembre de 2016b; Madrigal, 17 de noviembre de 2016; Sequeira, 4 de diciembre de 2016). Cabe señalar que incluso en enero de 2015, Araya, siendo diputado por el FA, decidió renunciar a su inmunidad parlamentaria para continuar con el proceso, pese a que la misma Sala III había declarado la prescripción de la causa, debido precisamente a las ausencias de los abogados de Infinito Gold (Arrieta, 17 de marzo de 2016).

De este modo, este mecanismo, también usado contra otras personas como en el caso de Carlos Arguedas, dirigente sindical y comunal de Limón, quien debió enfrentar un juicio por difamación interpuesto por una empresa piñera, por declaraciones hechas en el Concejo Municipal de Siquirres en 2009 (Kioscos Socioambientales, 6 de julio de 2010), tiene un fin fundamentalmente intimidatorio, centrado en infundir temor a denunciar entre las personas defensoras de los derechos humanos que luchan contra proyectos que tienen consecuencias negativas sobre el medio ambiente. En 2015, Arguedas murió mientras se mantenía pendiente de la resolución de su causa, pues, igual que en el caso del PMC, los abogados de la empresa se ausentaron reiteradamente a los juicios (Boeglin, 12 de junio de 2017).

Otro caso similar fue el de la comunidad de Sardinal en la costa norte de Guanacaste, donde la construcción de un acueducto financiado mediante un

⁸ En Costa Rica, la Sala III es el órgano de Casación Penal. Entre sus funciones se encuentran conocer los casos que incluyen a las personas miembros de los supremos poderes de la República. En el caso de Araya, el juicio inició mientras éste no ostentaba el puesto de diputado, por lo que el proceso transcurrió primero en las instancias ordinarias. Tras su elección, el propio Araya solicitó que el juicio continuara en la Sala III, la cual fue la que finalmente desestimó la causa en su contra.

fideicomiso privado con el acuerdo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados generó un conflicto con una duración de más de 10 años (Navas, 2013; Silva, 2016), durante los cuales dirigentes comunales enfrentaron modalidades de criminalización como las denuncias penales.

A diferencia de Crucitas, donde la criminalización de la protesta tomó la forma fundamental de judicialización dirigida contra un grupo de personas específicas, aunque con el concurso importante de los medios de comunicación –criminalización mediática–, en el caso de Sardinal, la represión policial fue una práctica común frente a la resistencia sistemática de las personas contra la construcción de dicho proyecto. De hecho, en la memoria de lucha de la comunidad, uno de los momentos más recordados es el 12 de mayo de 2014, conocido como “El Día de la Represión”, donde los enfrentamientos con la policía dejaron a cinco estudiantes de secundaria detenidos (Silva, 2016: 106).

Junto a esto, la judicialización de la protesta fue una constante en el caso de Sardinal, pues dirigentes y miembros del Comité ProDefensa del Agua, instancia comunitaria formada para conducir la lucha contra el acueducto, debieron enfrentar denuncias penales por su participación en las protestas. Por ejemplo, Eunice Contreras, una de las dirigentas más reconocidas de la comunidad y presidenta del comité, fue denunciada por un ingeniero del Banco Nacional de Costa Rica, entidad gestora del fideicomiso que financiaba el proyecto, por supuesta destrucción de propiedad, relacionándola con los daños ocasionados a parte de la tubería instalada para el acueducto (Radio Mundo Real, 11 de octubre de 2013).

Asimismo, el Estado ha sido partícipe directo de la producción de conflictos históricos que persisten hasta el presente y que han generado escenarios de violencia, como ha sido el caso de la problemática de ocupación ilegal de tierras en los territorios indígenas.

En territorios como Terraba, Salitre y Cabagra, ubicados en la región Pacífico Sur del país, la persistente situación de tenencia de tierras en manos de no-indígenas, ha ocasionado confrontaciones constantes entre éstos y los indígenas, los cuales se han organizado para la defensa del territorio y los bienes comunes no sólo frente a la desposesión de tierras, sino frente a la destrucción del medio ambiente mediante la promoción de proyectos hidroeléctricos y petroleros o la explotación maderera (Cole, 2009; Cordero, 2013). En todos estos casos, la criminalización de la protesta ha sido una constante que han debido enfrentar las personas indígenas organizadas.

Particularmente intensa ha sido esta situación en dos de los territorios recién mencionados, Terraba y Salitre. Desde la década de 1980, pero sobre todo durante la segunda década de los 2000, en estos dos territorios, las personas

indígenas se han mantenido organizadas en defensa del territorio y los bienes comunes frente a la situación histórica de desposesión territorial que enfrentan⁹ y a los intentos de construcción del PHEd, en el caso de Térraba (Cole, 2009; Cordero, 2013; Alvarado, 2017; Zuñiga *et al.*, 2018).

En el marco de estos conflictos, las personas indígenas han enfrentado formas de criminalización que han incluido desde las agresiones físicas, no físicas y patrimoniales, particularmente contra sus fincas y sembradíos, hasta los atentados de muerte, las detenciones y encarcelamientos y, como se ha reiterado en este trabajo, la muerte, en el caso de Sergio Rojas. Todo esto ha ocurrido en medio de la inacción estatal a escala nacional y de la acción a escala municipal¹⁰ en beneficio de las personas no indígenas, que ha terminado generando un clima de impunidad (ODHAIN, 2014b, 2014c, 2015a, 2015b).

Estado, criminalización y legislación

Un segundo elemento se relaciona con la producción de legislación e institucionalidad legal para el manejo de la protesta social. En este punto, si bien el país no ha introducido tantas modificaciones en comparación con otros países de la región, sí se han dado cambios orientados a establecer un mayor control sobre el derecho a la protesta, mientras se debilitan otras propuestas dirigidas precisamente a proteger a las personas defensoras de los derechos humanos.

El cambio más notorio en esta dirección se introdujo en el 2002, cuando se reformó el Código Penal para incluir el artículo 256 bis que castiga con una pena de 10 a 30 días de cárcel a las personas que, de alguna manera, limiten el libre tránsito. Como ha sido señalado en diferentes trabajos (Mora, 2016), dicho

⁹ Según datos de Forest Peoples Programme (2014), pese a que desde 1977 la Ley Indígena establece que las tierras incluidas dentro de las delimitaciones de los territorios indígenas sólo pueden estar en posesión de personas indígenas, la situación de tenencia de la tierra entre éstas y no indígenas en estos dos territorios mostraba un saldo negativo para los indígenas, pues para ese año en Salitre solo el 40% de la tierra estaba bajo su control, mientras la situación en Térraba resultaba incluso, peor pues sólo el 12% de la tierra la controlaban personas indígenas. Según cálculos de Zuñiga *et al.* (2018), tras el proceso de recuperación de tierras iniciado en Salitre hacia el año 2010, las personas indígenas habían conseguido recuperar hasta un 11% de tierras como resultado de este proceso, cambiando considerablemente el mapa de la distribución de tierras en el territorio (p. 130).

¹⁰ En el caso de la Municipalidad de Buenos Aires, cantón donde se ubican Térraba y Salitre, han sido insistentes las denuncias de su participación en la criminalización de las luchas indígenas. En agosto de 2012, Sergio Rojas fue declarado como persona non grata por el Concejo Municipal del cantón, "...por agredir psicológicamente (sic) a ciudadanos nacidos en nuestro lugar [en referencia a Buenos Aires]" (Forest Peoples Programme, 2014: 31). Cabe señalar que durante la sesión en la que se apoyó la declaratoria, participaron dos regidores con posesiones ilegales de tierras en los territorios de Térraba y Boruca (Alvarado, 2017). De la misma manera, durante la coyuntura de discusión del PHEd, diferentes organizaciones denunciaron el apoyo de la municipalidad a un grupo conocido como Comisión Cantonal Bonaerense, el cual se formó para presionar la construcción del PHEd y luego continuó actuando contra las recuperaciones de tierras en Salitre.

cambio buscaba criminalizar la participación de las personas en los bloqueos de calles, luego de que en el año 2000 éstos se tornaran un repertorio de protesta estratégico en una de las campañas de protesta más importantes de la historia reciente de Costa Rica, el llamado Combo ICE (Almeida, 2016; Mora, 2016).

Junto a lo anterior, cabe señalar que en el congreso de la República no han prosperado propuestas de legislación orientadas a proteger a las personas defensoras de los derechos humanos. Por ejemplo, en el 2009, José Merino, diputado del FA,¹¹ presentó el proyecto de Ley N.º 17341 “Para frenar la criminalización de la protesta social”, en el cual se planteaba derogar el mencionado artículo 256 bis.

Según la argumentación propuesta en el proyecto en cuestión, un artículo como el citado pretende calificar como “delincuentes” a las personas que participan en protestas sociales y constituye una “acción tendiente a endurecer la represión estatal contra las protestas sociales, que en los últimos años se han dado de forma creciente en nuestro país en contra de las políticas neoliberales de los distintos gobiernos de turno” (Proyecto de Ley N.º 17341, 2009: 2).

Pese a esta argumentación, que incluía sustituir la pena de cárcel por una pena económica, el proyecto de Merino no consiguió prosperar en el congreso. Situación similar ocurrió con el proyecto de Ley N.º 19610 presentado en 2015 por un grupo de diputados y diputadas del FA, cuya finalidad era proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en Costa Rica, mediante la introducción de reformas en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Cabe señalar que, en sí, la propuesta de dicho proyecto es un indicador de la situación que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos en el país; especialmente, como el mismo documento señala, aquellas dedicadas a la protección del medio ambiente, del territorio y de los bienes comunes. El proyecto argumenta, basado en un recuento de casos, que es claro que los peligros que enfrentan estas personas no corresponden a situaciones puntuales, por lo que es necesario que el Estado tome medidas para su protección (p. 3).

En concreto, el proyecto proponía incluir un inciso 11 en el artículo 112 y un inciso 8 en el artículo 192 del Código Penal y un inciso e) en el artículo 70 del Código Procesal Penal, con la finalidad de imponer penas de 20 a 30 años de prisión a quien mate a una persona defensora de los derechos humanos (inciso 11, artículo 112) y de 4 a 10 años cuando se limite su libertad personal (inciso

¹¹ El Frente Amplio es un partido político costarricense fundado en 2004 que se inscribe en la línea de los llamados partidos-movimiento que se han formado en otros países de la región y el mundo. Desde sus orígenes se ha presentado como una organización comprometida con las luchas de los movimientos sociales, apoyando, mediante diferentes acciones sus procesos. Incluso dos de sus diputados –Edgardo Araya y Patricia Mora– han sido sujetos de judicialización por su participación en luchas sociales.

8, artículo 192). En el caso del Código Procesal Penal, se buscaba considerar a las personas defensoras de los derechos humanos como víctimas cuando los hechos cometidos contra estas estén relacionados con sus labores (inciso e), artículo 70) (Proyecto de Ley N.º 19610, 2015: 4).

Tal como sucedió con el proyecto de Merino, éste tampoco conseguiría el apoyo de las y los diputados, siendo descartado recientemente tras concluir el periodo cuatrienal para discutirse en el plenario, esto pese a que distintas organizaciones y/o movimientos sociales solicitaron apoyo para el proyecto (Ángulo, 20 de mayo de 2019).

Estado, criminalización y policía

Un tercer elemento refiere a la participación de los cuerpos de seguridad públicos y privados. En diferentes ocasiones, organizaciones locales han denunciado situaciones como la falta de acciones por parte de la fuerza pública o la colusión entre ésta y la seguridad privada. Ejemplos de este tipo de situaciones han sido sistemáticamente documentados en el caso de Salitre o en el caso de Medio Queso.

En noviembre de 2012, en el marco de un conflicto de tierras entre campesinas y campesinos de Medio Queso de Los Chiles, frontera Norte de Costa Rica, y el terrateniente Elmer Varela; José María Villalta, diputado del FA, y el directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, denunciaron a un subteniente de la fuerza pública tras la filtración de un audio en el que éste “recomendaba” a miembros de la seguridad privada contratada por Varela a “disparar a la cabeza” de las y los campesinos que se preparaban para enfrentar el desalojo de sus tierras.

En una de las transcripciones, publicada por un medio de comunicación, se lee:

Si se puede no herir es mejor () pero si no son ellos, somos nosotros () Vuelvo y les repito, la legítima defensa es demostrable. Si le van a dar un balazo a un hijueputa de esos [en referencia a las y los campesinos de Medio Queso], traten de darle en la cabeza donde no se pueda mover para que haya escena de crimen y se pueda demostrar que ustedes están evadiendo una agresión () Si hay que hacerlo, hay que hacerlo. Traten de no darles en la pata a esos hijueputas porque se van y desde la calle dicen que ustedes les dispararon [] si a mí un hijueputa me apunta con un palo de escoba (sic), yo le pego un tiro en la frente () Si se les tiran diez hijueputas a punta de pedradas, dénles en la frente () Estos malditos precaristas no son precaristas son terroristas (Redacción, 23 de noviembre de 2012).

En resumen, el rol del Estado en la criminalización no se limita a una única acción y, de hecho, en muchos casos, toma la forma de inacción que redonda

en situaciones de desprotección para las personas defensoras de derechos humanos. En ciertos casos, el compromiso del Estado con proyectos económicos extractivos ha ocasionado resistencias comunitarias que terminan sufriendo situaciones de criminalización. Igualmente, el entramado estatal ha reaccionado frente a la protesta con legislación que busca castigarla, incrementando el costo político de actuar en la defensa de los derechos propios o de terceras personas. Por último, se han documentado diferentes formas de acción policial tendiente a criminalizar la protesta y a las personas que participan en ella.

La criminalización de la protesta en Costa Rica: modalidades¹²

De la sección anterior es posible identificar una serie de modalidades mediante las cuales las personas defensoras de los derechos humanos son criminalizadas, las cuales configuran tanto acciones de hecho como de derecho. Tipificar dichas modalidades no resulta un ejercicio sencillo, pues en muchos casos las situaciones concretas están insertas en escenarios de conflicto donde se presentan de manera articulada. Pese a esto, ciertas prácticas son identificables como modalidades comunes de criminalización.

La primera de ellas constituye la forma más extrema de todas, el asesinato de personas defensoras de los derechos humanos.¹³ Diferentes fuentes han documentado la muerte de personas dedicadas a la protección del medio ambiente, del territorio y de los bienes comunes en Costa Rica, desde la década de 1970. Tanto personas nacionales como extranjeras han sido asesinadas por su labor, siendo común que estos casos terminen en la impunidad.

Según los datos que se han podido recopilar, en la década de 1970 fueron asesinados dos hombres, un costarricense y un sueco, en el marco de conflictos relacionados con la defensa de los derechos humanos. En la década de 1980, se identificó un total de cinco personas más un caso no detallado de trabajadores bananeros en Limón, ocurrido en 1982. Durante el decenio de 1990, 12 personas murieron en luchas relacionadas con la tierra, la cacería ilegal y proyectos extractivos. De estos, el caso más conocido fue el de los tres militantes medioambientales de la Asociación Ecologista Costarricense (Aeco), muertos durante un incendio, cuyas causas no han sido esclarecidas hasta el presente, en la casa de dos de ellos en Goicoechea.

¹² En este punto se hace necesario insistir en que el recuento que se presenta en este artículo no pretende “agotar” los casos de criminalización de la protesta sucedidos en el país. Considerando que ni el Estado ni las organizaciones sociales cuentan con registros sobre esto y que, en muchos casos, las personas que los sufren no denuncian, la finalidad fundamental de esta sección está en mostrar las diferentes modalidades bajo las cuales se presenta la criminalización de la protesta en Costa Rica.

¹³ También resulta importante insistir en que en este caso se recuperan casos de personas relacionadas con la defensa del medio ambiente, del territorio y de los bienes comunes, por lo que es posible que se excluyan otros casos de criminalización registrados en luchas de otro tipo.

Oscar Fallas, María del Mar Cordero y Jaime Bustamante, reconocidos por su lucha contra la instalación de un muelle y una planta maderera propiedad de la transnacional Stone Forestal en Golfo Dulce, Pacífico Sur de Costa Rica, murieron cuando se incendió la casa donde se encontraban. Finalmente, entre las décadas de 2000 y 2010, se ha registrado la muerte de siete personas, incluyendo el asesinato de Jairo Mora en 2013 y de Sergio Rojas en 2019.

Las amenazas y los atentados constituyen otra modalidad común de criminalización contra las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos en el país. En el caso de las amenazas, las personas que han enfrentado este tipo de situaciones han estado luchando por la recuperación de sus tierras en territorios indígenas, contra la construcción de proyectos extractivos como el PHED o el mismo acueducto Sardinal-El Coco-Ocotol o contra la explotación maderera en el territorio indígena de Talamanca en el Caribe Sur de Costa Rica.

En cuanto a los atentados, estos no sólo se han dirigido contra los cuerpos de estas personas, mediante el uso de armas de fuego, sino que se han presentado casos, similares a los de los militantes de Aeco, donde el incendio de las casas de habitación ha sido el mecanismo seleccionado. Entre estos también destaca el caso de Sergio Rojas, quien en 2012 sufrió un intento de asesinato mientras caminaba por su comunidad. Alcides Parajeles, un reconocido defensor medioambiental del Golfo Dulce también sufrió un intento de asesinato en 2013. En ambos casos, las personas que cometieron el atentado no han sido siquiera identificadas por la policía.

Una de las formas que se ha tornado común entre las modalidades de criminalización de las personas defensoras de los derechos humanos son las demandas judiciales. Se trata, como se ha dicho, de judicializar las luchas sociales, mediante el uso de los mecanismos de la institucionalidad legal.

En Costa Rica, junto a los casos ya mencionados de Crucitas y Sardinal, recientemente se han registrado otros como el de Daniel Villalobos, dirigente campesino de finca Chánguena en el Pacífico Sur de Costa Rica, quien fue denunciado penalmente por el terrateniente Óscar Echeverría, en medio de la disputa por las tierras donde se ubican Chánguena y otras fincas campesinas. Por este mismo conflicto, Echeverría demandó a Patricia Mora, quien en el momento de la denuncia –2015– era diputada del FA.

En el caso de las demandas, un elemento resaltable es que el fin buscado no es necesariamente la condena de las personas denunciadas, sino su intimidación, de lo cual es muestra la prolongación de los juicios y las reiteradas ausencias de la parte demandante, en casos como el de Edgardo Araya o el de Carlos Arguedas (Edgardo Araya, entrevista, 28 de junio de 2019).

De esta manera, las demandas buscan, sobre todo, minar la resistencia

de las personas defensoras de los derechos humanos, sometiéndolas a las lógicas de la institucionalidad legal, para las cuales, en la mayoría de los casos, no cuentan con los recursos económicos ni técnicos necesarios. Cuando una persona debe enfrentar un proceso judicial de este tipo, es común que su participación en las luchas sociales merme, pues prácticamente resulta obligada a gestionar recursos para su defensa, lo cual termina impactando no solamente sobre sí misma, sino sobre la lucha como un todo, ante la posibilidad de que otras personas sufran la misma situación.

Ahora bien, como se señala en este mismo trabajo, la criminalización de la protesta es un fenómeno multidimensional en el que, además de las modalidades judiciales y políticas señaladas, se recurre a la construcción de marcos justificatorios para las acciones que se toman contra las personas defensoras de los derechos humanos.

Dichos marcos, como han señalado organismos tales como la CIDH (2015), generalmente se originan en declaraciones públicas de personas funcionarias estatales o en encuadres mediáticos construidos por las empresas de comunicación, que contribuyen a crear el “clima” de criminalización de la protesta social. Si bien un análisis de la modalidad mediática de este fenómeno trasciende los fines de esta propuesta, resulta determinante dimensionar el alcance que este tipo de encuadre tiene para posibilitar la puesta en escena de las dimensiones judiciales y políticas.

Un ejemplo en este sentido, lo representa el proceso de detención de Sergio Rojas, ocurrido en 2014. En un despliegue policial y judicial inusitado, Rojas y otras personas indígenas fueron detenidos en su comunidad y trasladados a celdas policiales, bajo sospecha de mal manejo de fondos mientras se desempeñaban como dirigentes de un órgano político local bajo tutela estatal. Como parte de dicho proceso, el rol de las empresas de comunicación fue fundamental para presentar a Rojas como un delincuente, pese a que los señalamientos en su contra no pudieron probarse en reiterados juicios. Por este caso, este dirigente indígena pasó más de seis meses encarcelado, sin que se le lograra imputar la comisión de ningún delito.

CONCLUSIONES

En el escenario latinoamericano, Costa Rica ha sido representada como una democracia ejemplar y respetuosa de los derechos humanos, en contraste con la realidad de otros países de la región. Pese a esto, diferentes informes de organismos nacionales e internacionales y de las mismas organizaciones sociales han señalado los peligros que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos, particularmente aquellas dedicadas a la protección del medio

ambiente, del territorio y de los recursos naturales, en el desarrollo de sus labores.

Todo esto ha puesto signos de interrogación sobre la capacidad del Estado costarricense para garantizar que, en el desempeño de esta función, las personas no resulten criminalizadas y pongan en riesgo su propia vida para enfrentar proyectos económicos potencialmente dañinos para sus comunidades y el medio ambiente.

El presente trabajo constituye un primer acercamiento para entender el fenómeno de la criminalización de la protesta y de las personas defensoras de los derechos humanos en el país, mediante la caracterización de sus principales modalidades y la discusión del papel del Estado.

Particularmente, se ha buscado posicionar que la criminalización es un fenómeno más complejo que la mera judicialización de las personas, pues incorpora otras modalidades que comparten el hecho de hacer de la lucha social un crimen. En este sentido, cuando se habla de criminalización de la protesta se hace referencia a un estilo de manejo de esta forma particular de manifestar el disenso social, consistente en el uso de la represión física y de mecanismos legales y judiciales como una forma de control social.

En esta, el Estado es un actor central, pues, mediante diferentes mecanismos, propicia las condiciones para que sus instituciones o terceros, particularmente actores privados, criminalicen la participación de las personas en luchas sociales contra proyectos que ponen en juego su reproducción como comunidades.

En el caso de este trabajo, se ha tratado de mostrar que, en muchos casos, el Estado actuó directamente en este proceso, impulsando proyectos que no contaban con el apoyo de las comunidades, las cuales debieron enfrentar la criminalización de sus luchas, como en los casos de Crucitas y Sardinal.

En otros casos, como el de Salitre, la deuda histórica que mantiene el Estado con los pueblos indígenas en materia territorial, ha generado que sectores indígenas desarrollen sus propios procesos de recuperación de tierras, enfrentando la violencia de las personas ocupantes ilegales.

En relación con las modalidades de criminalización más comunes en Costa Rica, se ha buscado mostrar que, en muchos casos, su finalidad es la intimidación de las personas defensoras de los derechos humanos. En este sentido, es fundamental señalar que, si bien en la mayoría de los casos la criminalización se ciñe sobre individuos particulares, generalmente su objetivo son los colectivos organizados contra los proyectos económicos.

De esta manera, los actores criminalizadores seleccionan a personas con una labor destacada en la defensa del medio ambiente, del territorio y de los

bienes comunes como una estrategia para tratar de infundir temor a los colectivos.

Asimismo, mediante estas acciones, los actores criminalizados consiguen que los individuos y colectivos deban destinar los pocos recursos con los que cuentan para gestionar sus luchas, su defensa y protección frente a la inacción estatal.

Como es sabido, la mayoría de los proyectos económicos de carácter extractivo, donde la criminalización de la protesta tiene una alta incidencia, ocurren en territorios-comunidades pobres donde las personas cuentan con escasos recursos para organizarse en defensa de sus territorios. Esto supone que, en el momento de enfrentar un proceso de criminalización, las personas deban someterse a procesos y lógicas que en muchos casos les son desconocidas y para las cuales no cuentan con los recursos necesarios.

Por último, una de las mayores dificultades encontradas para el desarrollo de este trabajo fue la falta de información sistemática sobre situaciones de criminalización enfrentadas por personas defensoras de los derechos humanos. Este hecho marca la importancia de contar con un registro de este tipo de hechos no sólo como una forma de denuncia, sino como una estrategia para mantener la memoria histórica de las luchas sociales en Costa Rica.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, Paul. (2016). *Neoliberalismo y movimientos populares en Centroamérica*. San Salvador: UCA.
- Alvarado, Alejandro. (2017). *Territorio en conflicto. Las relaciones Estado-pueblos indígenas desde los procesos de lucha por la tierra en el territorio indígena de Salitre (2010-2016)*. Tesis de Maestría en Sociología. San José: Universidad de Costa Rica.
- Álvarez, Laura. (2011). *El mito democrático costarricense. La constitución de la práctica política en periodos de conflicto*. Ciudad de México: Flacso.
- Anaya, James. (2011). *La situación de los pueblos indígenas afectador por el proyecto hidroeléctrico El Diquís en Costa Rica. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. ONU
- Árevalo, Josue. (2016). El oro que contemplan los gusanos, que lo disfruten los humanos. Crucitas y la disputa por el desarrollo en Costa Rica. *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 42: 133-157.
- Artese, Matías. (2006). El discurso que criminaliza. Un estudio sobre la construcción social de la deslegitimación de la protesta (1996-1999). *Documento de Jóvenes Investigadores*, 13.
- Artese, Matías. (2009). Criminalización de la protesta en Argentina. Una construcción de lo delictivo más allá de la esfera jurídica. *América Latina Hoy* 52: 149-169.
- Bertoni, Eduardo (comp.). (2010). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*. Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Cole, Jorge. (2009). *Pueblos indígenas afectados por desarrollos mineros, petroleros y represas en Mesoamérica. El caso de Costa Rica*. San José: UICN.
- Cordero, Allen. (2013). El movimiento social indígena en Térraba, Costa Rica. La lucha contra el Proyecto Diquís. Ponencia presentada en XXXI International Congress of Latin American Studies Association, LASA, Washington, 29 de mayo a 1 de junio.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Medida cautelar No. 321-12. Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre respecto de Costa Rica. Resolución 16/15*. San José: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*. Washington: OEA.
- Davenport, Christian. (1996). Constitutional promises' and Repressive Reality: A Cross-National Time-Series Investigation of Why Political and Civil Liberties are Suppressed. *The Journal of Politics*, 58 (3): 627-654.
- Della Porta, Donatella. (1999). Movimientos sociales y Estado: algunas ideas en torno a la represión policial de la protesta. En McAdam, Doug, John McCarthy y Zald Mayer (eds.). *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. Pp. 100-142. Madrid: Istmo.
- Forest Peoples Programme. (2014). *Violaciones de los derechos territoriales de los pueblos indígenas: el ejemplo de Costa Rica*. Londres: Forest Peoples Programme.
- Gargarella, Roberto. (2008). El derecho frente a la protesta social. En *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 58 (250): 183-199.
- Knox, John. (2014). *Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible acerca de su misión a Costa Rica*. ONU.
- McAdam, Doug. (1999). Orígenes terminológicos, problemas actuales, futuras líneas de investigación. En McAdam, Doug, John McCarthy y Zald Mayer (eds.). *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. Pp. 49-70. Madrid: Istmo.
- McAdam, Doug; Tarrow, Sidney y Tilly, Charles. (2005). *Dinámica de la contienda política*. Barcelona: Hacer.
- Mora, Sindy. (2016). *La política de la calle. Organización y autonomía en la Costa Rica contemporánea*. San José, Costa Rica: EUCR.
- Navas, Grettel (2013). Lenguajes de valoración y conflictos socioambientales por el desarrollo turístico residencial e inmobiliario en Guanacaste, Costa Rica: el caso de Sardinal. Ponencia presentada en el Seminario Internacional Justicia ambiental y conflictos por el agua, Cali, 15 a 18 de octubre.
- Observatorio de Derechos Humanos y Autonomía Indígena. (2014a). *Informe Séptima Misión*. San José: Inédito.
- Observatorio de Derechos Humanos y Autonomía Indígena. (2014b). *Informe Octava Misión*. San José: Inédito. Disponible en https://drive.google.com/drive/folders/0B6mJIOXOtX_hb0pIUWZ6bH-d0UTA
- Observatorio de Derechos Humanos y Autonomía Indígena. (2014c). *Informe Novena Misión*. San José: Inédito. Disponible en https://drive.google.com/drive/folders/0B6mJIOXOtX_haGhKSF9JOW-dzR2M
- Observatorio de Derechos Humanos y Autonomía Indígena. (2015a). *Informe Undécima Misión*. San José: Inédito. Disponible en https://drive.google.com/drive/folders/0B6mJIOXOtX_hSnZxSDg-0NWZCTIU
- Observatorio de Derechos Humanos y Autonomía Indígena. (2015b). *Informe Duodécima Misión*. San José: Inédito. Disponible en https://drive.google.com/drive/u/0/folders/0B6mJIOXOtX_hR-VZHb1czd19OYjg
- Organización de la Naciones Unidas. (1998). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Ginebra: ONU.
- Palau, Marielle y Corvalán, Ramón. (2008). Criminalización de movimientos sociales en Paraguay: algunos elementos para comprender su magnitud. En Kathrin Buhl y Claudia Korol (comps.) *Criminalización de la protesta y de los movimientos sociales*. Pp. 182-195. Sao Paulo: Fundación Rosa Luxemburgo.

- Palau, Marielle. (2009). Represiones, atropellos y persecuciones a comunidades y organizaciones campesinas. En Marielle Palau, Juan Martens y José Sánchez (coords.) *Criminalización a la lucha campesina*. Pp. 35-73. Paraguay: BASE IS.
- Proyecto de Ley N.º 17 341. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, San José, Costa Rica, 28 de abril de 2009.
- Proyecto de Ley N.º 19 610. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, San José, Costa Rica, 10 de junio de 2015.
- Rodríguez, Tania. (2009). Conflictos socioambientales en zonas de frontera, los casos de Osa y Crucitas durante el año 2008. Ponencia preparada para el Decimoquinto Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José: PEN-CONARE.
- Silva, Arturo. (2016). *El movimiento social por el agua en Sardinal de Guanacaste*. Tesis de Licenciatura en Sociología. San José: Universidad de Costa Rica.
- Svampa, Maristella y Pandolfi, Claudio. (2004). Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina. *OSAL*, 5 (14): 285-296.
- Tarrow, Sidney. (1997). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza.
- Tarrow, Sidney. (1999). "Estado y oportunidades: la estructuración política de los movimientos sociales". En McAdam, Doug, John McCarthy y Zald Mayer (eds.). *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. Pp. 71-99. Madrid: Istmo.
- Toledo, Víctor. (2007). Prima ratio. Movilización mapuche y política penal. Los marcos de la política indígena en Chile 1990-2007. *OSAL*, 22: 253-275.
- Zaffaroni, Raúl. (2010). "Derecho penal y protesta social". En Bertoni, Eduardo (comp.). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*. Pp. 1-15. Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Zuñiga, Xinia; Gutiérrez, Juan; Moya, César; Delgado, Mariana y Sivas, Pablo. (2018). *El territorio de salitre: derechos, memoria y violencia, 2010-2017*. Informe Final de Investigación. San José: CIC-DE-UNED.

Notas de prensa

- Ángulo, Yamileth. (2019). 56 organizaciones solicitan protección para defensores de derechos humanos. *ElMundo.cr*, 20 de mayo. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/costa-rica/56-organizaciones-solicitan-proteccion-para-defensores-de-derechos-humanos/>
- Araya, Edgardo; Lobo, Jorge y Boeglin, Nicolás. (2012). Audiencias con el Infinito: ausencias... *La Nación*, 3 de julio. Recuperado de <https://www.nacion.com/archivo/audiencias-con-el-infinito-ausencias/XNBShJ7GXJA2JK6RSGUSASMPHU/story/>
- Arrieta, Carlos. (2016). Crucitas: Edgardo Araya renuncia a su inmunidad y asegura quiere seguir con juicio en su contra. *ElPaís.cr*, 17 de marzo. Recuperado de <http://www.elpais.cr/2016/03/17/crucitas-edgardo-araya-renuncia-a-su-inmunidad-y-asegura-quiere-seguir-con-juicio-en-su-contr/>
- Arrieta, Carlos. (2016). Infinito Gold se ausenta por quinta vez a juicio contra diputado del Frente Amplio. *ElPaís.cr*, 17 de noviembre. Recuperado de <https://www.elpais.cr/2016/11/17/infinito-gold-se-ausenta-por-quinta-vez-a-juicio-contradiputado-del-frente-amplio/>
- Boeglin, Nicolás. (2017). Entre intimidación y criminalización: el caso de la protesta social en Costa Rica. *Blog Derecho Internacional Costa Rica*, 12 de junio. Recuperado de <http://derechointernacional-cr.blogspot.com/2017/06/entre-intimidacion-y-criminalizacion-el.html>
- Galeano, Adrián. (2016a). Ausencia de Industrias Infinito retrasa juicio en contra de diputado del FA. *La Prensa Libre*, 17 de noviembre. Recuperado de <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/93162/ausencia-de-industrias-infinito-retrasa-juicio-en-contradiputado-del-fa>
- Galeano, Adrián. (2016b). Supuesta difamación lo tiene atado a juicio desde hace cinco años. *La Prensa*

- Libre*, 17 de noviembre. Recuperado de <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/93215/su-puesta-difamacion-lo-tiene-atado-a-juicio-desde-hace-5-anos>
- Kioscos Socioambientales. (2010). Ecologista a juicio por denunciar contaminación en finca productora de piña. *Kioscos Socioambientales*, 06 de julio. Recuperado de <http://kioscosambientales.ucr.ac.cr/noticias/noticias-ambientales/434-ecologista-a-juicio-por-denunciar-contaminacion-en-finca-productora-de-pina.html>
- Madrigal, Luis Manuel. (2016). Minera canadiense se ausenta por quinta vez a juicio contra diputado Edgardo Araya. *El Mundo*, 17 de noviembre. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/costa-rica/minera-canadiense-se-ausenta-por-quinta-vez-al-juicio-contradiputado-edgardo-araya/>
- Murillo, Álvaro; Vizcaíno, Irene y Loaiza, Vanessa. (2010). Tribunal anula concesión de mina Crucitas. *La Nación*, 24 de noviembre. Recuperado de <https://www.nacion.com/archivo/tribunal-anula-concesion-de-mina-crucitas/XMX2KCMQHJG2HC5QXZPH4GYOAA/story/>
- Radio Mundo Real. (2013). Demandan a defensora del agua en Costa Rica. *Radio Mundo Real*, 11 de octubre. Recuperado de <http://www.realworldradio.fm/7139-mundo-del-reves>
- Ramírez, Eduardo. (2010). Procuraduría apela medidas cautelares contra proyecto de Crucitas. *Semanario Universidad*, 05 de mayo. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/procuradurapela-medidas-cautelares-contraproyecto-de-crucitas/>
- Redacción. (2012). Subteniente de Los Chiles ordenó disparar “a la cabeza” contra campesinos de Medio Queso. *crhoy.com*, 23 de noviembre. Recuperado de <http://www.crhoy.com/archivo/subteniente-de-los-chiles-ordeno-disparar-a-la-cabeza-contracampesinos-de-medio-queso/nacionales/>
- Sequeira, Aarón. (2016). Sala III desestima juicio de Infinito contra jefe del FA. *La Nación*, 04 de diciembre. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/sala-iii-desestima-juicio-de-infinito-contrajefe-del-fa/HMVS724YSRDGTJRT4HMNSFHx4A/story/>

Entrevistas

Edgardo Araya, entrevista personal, 28 de junio de 2019.

Nicolás Boeglin, entrevista personal, 16 de mayo de 2019.

Fecha de recepción 05 de junio de 2019
Fecha de aceptación 15 de octubre de 2019